



**RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES DOCENTES PREUNIVERSITARIOS/AS/AS EN
EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE
EDUCACIÓN TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
QUILMES (CC-ESET)**

6. Principios Generales

ARTÍCULO 1º: Por el presente se reglamenta el régimen de elecciones de los representantes docentes preuniversitarios/as/as de la ESET-UNQ en el Consejo Consultivo creado por Resolución (CS) N° 275/16

ARTÍCULO 2º: La elección de representantes docentes preuniversitarios/as ante el CC-ESET será convocada por el/la Rector/a.

ARTÍCULO 3º: El voto de los/las representantes docentes preuniversitarios/as ante el CC-ESET será de carácter directo, obligatorio y secreto, único e igual.

ARTÍCULO 4º: Todos los términos establecidos en el presente Régimen se cuentan por días corridos. Todo acto cuyo plazo finalice en un día no hábil se ejecutará en el primer día hábil inmediato posterior. Los números que resultan de aplicar proporciones o porcentajes se redondearán hacia el número entero superior más próximo.

De la Junta Electoral

ARTÍCULO 5º: La Junta Electoral será el organismo de aplicación del presente Reglamento. Será presidida por el/la Rector/a o por quien él/ella

designa. Su integración se completará por dos representantes titulares y un suplente que serán docentes preuniversitarios/as/as de la ESET-UNQ, designados por el/la Rector/a. Los/as tres integrantes titulares de la Junta tendrán voz y voto. Los suplentes actuarán únicamente ante la ausencia o impedimento del/la titular. En caso de empate el voto del/la presidente se contará doble. No podrán integrar la Junta Electoral el/la directora/a y los/las vice-directores/as de la ESET.

ARTÍCULO 6º: Es competencia de la Junta Electoral: (a) Entender y resolver sobre las cuestiones suscitadas sobre los padrones electorales. (b) Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a los/as candidatos/as que se presenten en cada acto eleccionario. (c) Organizar y fiscalizar el acto electoral, decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, y adoptar las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del mismo. (d) Fiscalizar el escrutinio y decidir sobre la validez de los votos observados impugnados. (e) Elevar las actuaciones al Consejo Superior para la proclamación respectiva de los candidatos electos.

Del padrón electoral

ARTÍCULO 7º: Para votar y ejercer representación se requiere estar incluido en el padrón electoral para la elección de representantes docentes preuniversitarios/as/as ante el CC-ESET. El mismo estará integrado por los/las docentes preuniversitarios/as de la ESET que revistan en carácter ordinario o interino. Estos últimos siempre y cuando cuenten con dos (2) años de antigüedad en la ESET, contados a la fecha de cierre del padrón electoral. El/la directora/a y los/las Vice/Directores/as de la ESET no podrán ser elegidos representantes docentes preuniversitarios/as ante el CC-ESET

ARTÍCULO 8º: Los padrones son elaborados por el/la Rector/a. La Junta Electoral publicará los padrones al menos con dieciocho (18) días de anticipación a la fecha de iniciación de los comicios. El padrón se cerrará doce (12) días antes del inicio de los comicios.

ARTÍCULO 9º: La inclusión en el padrón de algún elector podrá ser impugnada por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Régimen, o bien por carencia de habilidad electoral según la Ley Nacional respectiva; por cualquier docente preuniversitario/a de la ESET. Asimismo, podrán solicitar corrección de omisiones producidas en el padrón. Las impugnaciones y/o los pedidos de corrección deberán presentarse ante la Junta Electoral en un plazo de dos (2) días a contar a partir de la fecha de publicación del padrón. La Junta Electoral resolverá en un plazo no mayor a dos (2) días. La resolución de la Junta será inapelable.

La representación electoral

ARTÍCULO 10º: Para ser admitido/a en el ejercicio de las representaciones electorales conferidas por los/as docentes preuniversitarios/os de la ESET será indispensable estar inscripto en el padrón definitivo a la fecha de su cierre y no pertenecer a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 11º: Para garantizar la representación paritaria de género, las listas deberán cumplir con el criterio establecido por la Res. (CS) 552/19 o el instrumento que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12º: Las asociaciones o grupos de electores deberán presentar sus listas mediante un apoderado ante la Junta, hasta diez (10) días antes del inicio del acto electoral. Recibidas las listas, la Junta las publicará por un término mínimo de dos (2) días. Durante dicho plazo cualquier docente



preuniversitario de la ESET podrá presentar impugnación sobre los integrantes de las listas. La Junta resolverá la impugnación teniendo un plazo de dos (2) días para aceptarla o denegarla. De ser aceptada, le otorgará un plazo de un (1) día al agrupamiento electoral para que éste designe un/a nuevo integrante, de no hacerlo la Junta correrá el orden de la lista y se completará con el integrante siguiente inmediato de la misma. Cuatro (4) días antes de los comicios deberán encontrarse oficializadas todas las listas para los actos eleccionarios respectivos, así como el registro de las boletas pertinentes.

ARTÍCULO 13º: Las listas deberán contener los nombres de los/as candidatos/as y de los suplentes y su conformidad. Las boletas serán identificadas por un número y podrán incluir la denominación de la asociación o agrupación propiciante y contendrán la nómina de candidatos/as titulares y al menos un/a suplente.

ARTÍCULO 14º: Las listas postulantes deberán ser suscriptas por los/as candidatos/as o constancia fehaciente de su aceptación y serán presentadas por un/a apoderado/a.

ARTÍCULO 15º: Los/as apoderados/as que designen las asociaciones o grupos de electores serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia expedida por la Junta Electoral que los acredite como tales.

Sobre las elecciones y el escrutinio

ARTÍCULO 16º: Las elecciones se realizarán en la ESET, en los espacios y horarios que determine la Junta Electoral. Deberán extenderse por un mínimo de dos (2) días. Las mesas serán presididas por funcionarios/as

designados por la Junta Electoral. La integración de las mismas será publicada con al menos dos (2) días de anticipación en las carteleras de la ESET que determine la Junta Electoral.

ARTÍCULO 17º: Finalizado el acto electoral, las autoridades de mesa efectuarán el escrutinio que será fiscalizado por la Junta Electoral y los/as apoderados y/o fiscales que concurran.

ARTÍCULO 18º: El escrutinio definitivo estará a cargo de la Junta Electoral y podrá ser fiscalizado por los apoderados que concurran.

Adjudicación de representaciones

ARTÍCULO 19º: Las representaciones de los/as docentes se adjudicarán de acuerdo a lo establecido en el Sistema D'Hont.

ARTÍCULO 20º: Los cargos se asignarán siguiendo el orden de presentación de los candidatos en las listas correspondientes. El resultado final deberá ser una nómina ordenada numéricamente de representantes electos/as titulares y suplentes.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: 471/22